

Genética humana y derecho a la vida privada

Víctor M. Martínez-Bullé Goyri*

Introducción

Los derechos humanos, invocados como un medio jurídico de defensa del individuo frente al poder del Estado, son un instrumento de relativamente reciente creación, ya que datan de fines del siglo XVIII con la caída del régimen absolutista, y más exactamente con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789. Esto, por supuesto, sin descontar los importantes antecedentes que tuvo esta conceptualización de los derechos humanos en años y siglos anteriores, muy en especial en el mundo anglosajón y más específicamente con los *Bills of Rights* ingleses y en la dependencia de las colonias americanas, bástenos recordar la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, la misma Constitución norteamericana y sus posteriores enmiendas.

Los derechos así concebidos fueron de marcada inspiración iusnaturalista e individualista. Se pretendió de nuevo ubicar al hombre como centro y eje del universo social, después del radical abandono vivido por el mismo durante el absolutismo y el feudalismo, sistemas donde el individuo estuvo a disposición del poder. Se trataba entonces de lograr una forma de organización jurídico-política donde el poder estuviese al servicio del hombre, y no al revés. Por eso el gobernante, el monarca, pasa de ser soberano a ser servidor, dejando la soberanía para el pueblo como su único y legítimo titular.

En ese orden de ideas, los derechos humanos representaron la exaltación del individuo y su autonomía personal frente al resto de la sociedad y especialmente en relación con el gobierno; así como también, y de manera trascendente, los derechos humanos fueron concebidos como un límite al ejercicio del poder, un ámbito de libertad para que el ser humano pudiera desarrollarse en su individualidad a plenitud, sin la interferencia del poder. Así, el modelo de Estado que se concibió fue el conocido como Estado gendarme o policía, el Estado del "dejad hacer dejad pasar"; un Estado con un gobierno que debía intervenir en la sociedad únicamente cuando su fin, que es la garantía de los derechos humanos (*vid.* Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, artículo 2), se le exigiera.

Los derechos se concibieron, pues, como límites al poder, pero también como límites al ejercicio de los derechos de los demás. El ámbito de libertad generado por los derechos humanos constituye así el ámbito primigenio de la privacidad, que no puede ser invadido ni por el Estado ni por los demás miembros de la sociedad.

En este orden de ideas, y bajo esa ideología individualista, no puede extrañar, sino que por el contrario resulta una consecuencia lógica, como con la implantación del modelo liberal en todo el mundo occidental y la consiguiente consagración de los derechos del hombre en los textos constitucionales que fueron surgiendo, que entre éstos fueran consagrándose diversas manifestaciones

* Investigador titular y secretario académico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Coordinador del Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos.

específicas de ese ámbito de privacidad generado por los derechos humanos, comenzando por los límites a la libertad de expresión previstos por el artículo 11 de la Declaración Francesa, y la misma propiedad privada, considerada como un "derecho inviolable y sagrado" en el artículo 17.

La evolución de la sociedad y del derecho vino a enriquecer el universo de los derechos humanos y al mismo modelo liberal con los derechos de carácter social, que dieron una nueva dimensión en general a los derechos humanos como sistema, pero sin hacerles perder su carácter esencial originario de instrumentos jurídicos que defienden y promueven la individualidad frente al Estado y la sociedad; por el contrario, con los derechos sociales se potencia aún más la posibilidad de desarrollo del individuo, al atender la satisfacción de sus necesidades específicas. Los derechos sociales se ocupan en este sentido del hombre histórico, el individuo concreto, con frío, calor, hambre, etcétera; a diferencia de los derechos originarios, conocidos como "de la primera generación", que se ocupan del ser humano genérico de "el hombre".

Afectos a la historicidad propia del ser humano, los derechos humanos han venido variando en su contenido de acuerdo con las circunstancias históricas concretas propias de cada momento y lugar. Sujetos así a una dinámica tal como la de todo el sistema jurídico, que requiere transformarse para regir efectivamente a las nuevas realidades que la sociedad nos presenta.

Hoy en día vivimos una época marcada por la extraordinaria velocidad con que se suceden los cambios y transformaciones en todos los campos de la vida social; sin embargo, el fenómeno es especialmente sorprendente en lo que se refiere a los desarrollos científicos y tecnológicos, donde se dan ahora en años e incluso en meses los cambios que antes requerían de siglos para llevarse a cabo. La velocidad con que se suceden hoy día la generación y aplicación de nuevos conocimientos supera no sólo nuestra capacidad de comprensión, sino incluso nuestra capacidad de asombro.

Esta vertiginosidad con que ocurren los cambios y desarrollos científicos y tecnológicos resulta al menos incómoda para los mismos científicos, que en ocasiones no pueden medir los alcances e impacto de los mismos. En el campo del derecho frente a estos desarrollos nos encontramos los

juristas, aun con mayor asombro y dificultades para comprender, en la imperiosa necesidad de desarrollar las propuestas del marco jurídico que habrá de regir la aplicación y el impacto de esos desarrollos científicos en la vida social.

Los descubrimientos y desarrollos que realiza el hombre tienen en principio la finalidad de hacer la vida mejor y más fácil a los seres humanos, de proporcionarles más y mejores bienes en todos los aspectos; sin embargo, muchos son los ejemplos que nos proporciona la historia donde el desarrollo científico se ha revertido en perjuicio de la humanidad en general (baste pensar en las cada vez más sofisticadas armas, con un poder lesivo mayor, o en los avances en materia de cómputo y telecomunicaciones que permiten ahora nuevas formas de agresión al ser humano e incluso representan nuevos medios para delinquir).

Así, no es extraño que en ocasiones parte de la sociedad siente temor ante la falta de control del avance científico y en ocasiones incluso demande su freno o acotamiento. Aquí cobra una gran relevancia la función del derecho, para establecer un cauce adecuado al desarrollo científico, para que éste pueda darse sin obstáculos que impidan su desarrollo pero sí en el respeto de sus limitantes constituidas por la dignidad humana, los derechos fundamentales de la persona y los principios éticos que rigen en la sociedad. De esta manera, por ejemplo, no puede excluirse la participación de seres humanos en procesos experimentales, pero sí debe regularse que en todo momento se respete y garantice la dignidad del individuo que participa en ellos.

Desde esta perspectiva, los juristas tenemos la obligación de responder a las nuevas realidades con mayor celeridad de la acostumbrada, para establecer los marcos de tutela de los bienes jurídicos, sin limitar el desarrollo científico, pero evitando que éste se revierta contra el hombre, logrando que sea la ciencia la que sirva al hombre y no el hombre a la ciencia.

Por estas razones, por la urgencia con la que tenemos que actuar se hace necesario no perder el tiempo en el asombro y la admiración, pensando en regular fenómenos espectaculares que en ocasiones no son siquiera posibles, y se hace necesario que permita al jurista, con la información adecuada y cierta, regular los desarrollos científicos

que son ya una realidad en nuestra vida cotidiana y que suceden al margen del orden jurídico, en ocasiones pasando por encima de bienes sociales y jurídicos fundamentales para la vida social. Baste como ejemplo para nuestro país la temática de la reproducción asistida, y más en específico la fecundación *in vitro*, que siendo una realidad cotidiana aún no cuenta con la regulación adecuada que delimite con precisión sus consecuencias de carácter jurídico que sin duda las tiene, además de las consecuencias sociales y personales que también deben contemplar y regular el derecho.

Genética y derechos humanos

Entre este tipo vertiginoso e impactante de desarrollo científico se encuentra la genética humana, como un campo de conocimientos de relativamente reciente aparición. Pensemos que apenas en 1953 se identificó el ADN como el portador de la información hereditaria en los seres vivos, pero con un impresionante desarrollo en muy corto tiempo y un aún mayor impacto en la vida social. El Proyecto del Genoma Humano, con apenas unos cuantos años de haberse iniciado (1989), muestra ya hoy día avances considerables y es una realidad que antes del tiempo previsto para su conclusión (año 2005) contaremos ya con el código genético humano completo.

La genética en general ha dado ya grandes frutos a la humanidad. Por ejemplo, en lo que se refiere al desarrollo de bacterias, plantas e incluso mamíferos, por medio de la ingeniería genética, la mayoría de estos desarrollos han sido de gran utilidad para la humanidad, pero también han habido algunos que se han utilizado en contra del propio ser humano, desconociendo todo principio ético, haciendo simplemente abuso del inmenso poder que supone dicho conocimiento.

Esta posibilidad de utilizar el conocimiento para bien o para mal, por supuesto que se potencia en el caso de la genética humana que nos pone frente a frente, en absoluta desnudez, con nuestra identidad biológica, con lo que somos biológicamente

y sus causas, tirando por el suelo muchos de nuestros atavismos y tabúes y abriendo un campo ilimitado a la imaginación. Es fácil pensar en quimeras humanas, en monstruos creados en laboratorio por modernos doctores. Frankenstein en ejércitos de hombres superdotados para determinada actividad producidos por clonación muchas otras fantasías, propias más del cine de ciencia ficción que de la realidad. El verdadero peligro en el abuso del conocimiento en materia genética es mucho más sutil, pero también más profundo y real, además de que ya está presente entre nosotros y su impacto en la vida social es ya una realidad, afectando valores y derechos fundamentales del ser humano.

Si bien es verdad que en esa materia es necesario tener una visión de futuro, para establecer desde ya al menos los principios de la normatividad que impida se llegue a hacer un mal uso o abuso del conocimiento en perjuicio del propio ser humano, no es menos cierto que en la actualidad ya la ciencia ha rebasado al derecho y corre ajena a cualquier cauce jurídico. Así, la labor del jurista y del legislador es más urgente, para regular el uso y aplicación de los desarrollos y fenómenos que ya son una realidad, y que resultan en una ciencia deshumanizada, ya que no sirve al hombre, sino que se sirve de él.

Frente a esta realidad, se abre para los derechos humanos un nuevo y rico universo que deben recoger los contenidos de los derechos. De acuerdo con la historicidad a que antes nos referimos, deberán enriquecerse con nuevas normas que tutelen aspectos de la dignidad humana que antes no se veían amenazados; asimismo, es necesario incluso construir y conceptuar normativamente otros derechos demandados por las nuevas realidades.

No pretendemos en este trabajo abordar el impacto de la nueva genética humana en todos los derechos humanos; ese esfuerzo rebasaría los límites que nos hemos marcado. Este trabajo se acota en ser un primer acercamiento al impacto del desarrollo de esta ciencia en el derecho a la privacidad o a la intimidad del individuo.

Continúa en el próximo número